



**POLÍTICA DE PLAZOS LIBRES DE ALMACENAJE EN LOS RECINTOS FISCALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S. A DE C. V.**

Con el propósito de promover la operación de cargas estratégicas de comercio exterior y en tráfico de cabotaje en los recintos fiscalizados de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S. A. de C. V., establece la siguiente política de plazos libres de almacenaje, por tipo y volumen de mercancía, para el período 2010.

**I. PLAZOS LIBRES**

a) Plazos libres de almacenaje para mercancías de comercio exterior:

<b>IMPORTACIÓN</b>		
Tipo de mercancía	Volumen	Plazo libre en días naturales.
Madera, Productos de Acero, Graneles Minerales y Fertilizantes	de 5,000 ton en adelante	60 días
	de 2,500 a 4,999 ton	45 días
	de 1,000 a 2,499 ton.	30 días
	de 100 a 999 ton	15 días
Otras cargas	Libre tonelaje	30 días

<b>EXPORTACIÓN</b>		
Tipo de mercancía	Volumen	Plazo libre en días naturales.
Granel Mineral y Productos de Acero	Libre tonelaje	60 días
Otras cargas	Libre tonelaje	30 días

b) Plazos libres de almacenaje para mercancías en Tráfico de Cabotaje:

<b>SALIDA</b>		
Tipo de mercancía	Volumen	Plazo libre en días naturales.
Madera, Cemento (incluye Clincker) y Minerales	de 5,000 ton en adelante	60 días
	de 1,000 a 4,999 ton.	45 días
	de 100 a 999 ton.	30 días
Otras cargas	Libre tonelaje	30 días

<b>ENTRADA</b>		
Tipo de mercancía	Volumen	Plazo libre en días naturales.
Cualquier tipo de carga	Libre tonelaje	30 días

c) Plazos Libres de almacenaje para contenedores vacíos.

Tipo	Número de TEU'S	Plazo libre en días naturales.
Contenedor Vacío	Libre	30 días

## II. REGLAS DE APLICACIÓN.

1. Para hacer uso de la presente Política de Plazos Libres de Almacenaje, el propietario de las mercancías el maniobrista o Naviero, deberá presentar escrito ante la APITAM solicitando la promoción al menos tres días hábiles previos al arribo de sus mercancías al Recinto Fiscalizado, indicando lo siguiente:
  - a) Tipo de mercancía.
  - b) Tipo de Tráfico (Importación / exportación / Cabotaje).
  - c) Compromiso de volumen de carga a operar por semestre.
  - d) Programa de arribo mensual de carga.
  - e) Programa de retiro de carga de almacenes, por cada lote ingresado.

La solicitud señalada en la presente Regla, deberá renovarse cada seis meses.

2. Con base en la información de la Regla anterior, APITAM determinará el periodo libre de almacenaje a otorgar acorde con las tablas indicadas en los Incisos a y b del punto I,
3. Los plazos libres de almacenaje señalados se consideran como mínimos, teniendo como limite los periodos señalados en la Ley Aduanera para el almacenamiento de mercancías en los recintos fiscalizados a efecto de que no causen abandono.
4. El plazo libre de almacenaje iniciará a partir del depósito de las mercancías en patio o almacén del Recinto Fiscalizado.
5. En caso de que el cliente no de cumplimiento al programa de arribo mensual de cargas, APITAM se reserva el derecho de otorgar un plazo similar subsecuente.
6. Una vez vencido el plazo libre de almacenaje otorgado de cada lote ingresado, APITAM realizará el cobro por el servicio de almacenaje establecido en la Ley Federal de Derechos, para el resto de las mercancías que aún permanezcan en depósito ante la Aduana en el Recinto Fiscalizado.
7. Para obtener una nueva promoción de plazo libre de almacenaje en condiciones similares a una autorización otorgada previamente o bien para ser sujeto a obtener un beneficio adicional, deberá acreditar haber realizado el retiro del Recinto Fiscalizado de por lo menos el 80 % del total de sus mercancías ingresadas por lote.
8. Los plazos libres de almacenaje otorgados estarán sujetos a la disponibilidad de área de almacenamiento, según condiciones requeridas, en patio o bajo techo.

9. En caso de requerir almacén bajo techo y el Recinto Fiscalizado no cuente con espacios libres, será responsabilidad del cliente que su mercancía se deposite en patios, en cuyo caso, el producto deberá ser cubierto con lonas que proporcione el propio importador o su representante en el puerto, en el entendido que API Tampico no se hace responsable por daños a la carga no imputables a la API Tampico.
10. Los Plazos Libres de almacenaje indicados en los incisos a y b del punto I, podrán ajustarse al presentarse restricciones en la capacidad de superficie y volumen de las áreas de almacenamiento del Recinto Fiscalizado.
11. Los plazos libres de almacenaje autorizados, no podrán ser ampliados.
12. Los cobros que la API Tampico deba realizar por almacenaje de mercancías posterior a los Plazos libres otorgados, no podrán ser condonados, ni otorgar descuentos, se aplicarán las tarifas de almacenamiento señaladas en la Ley Federal de Derechos.
13. Las mercancías peligrosas, productos perecederos y animales vivos, no están sujetos a autorización de los plazos libres de almacenaje indicados en la presente Política, sujetándose en todo momento a lo establecido en la Ley Aduanera.
14. A falta de una solicitud expresa de plazos libres de almacenaje, se consideraran los plazos libres señalados en la Ley Aduanera.

Atentamente,  
EL DIRECTOR GENERAL

  
ING. MANUEL FLORES GUERRA.

c.c.p. Ing. Luciano Fernández Cavazos.- Gerente de Administración y Finanzas.- API Tampico.  
Lic. Ana Laura Camarillo Torre.- Gerente de Comercialización.- API Tampico.  
Ing. Oscar G. Morales González.- Gerente de Operaciones.- API Tampico.  
Lic. Arturo Aguirre. Villegas.- Subgerente Jurídico.- API Tampico.  
Cap. Salomón Antonio Nicanor.- Subgerente de Protección.- API Tampico.